

La participación en el concurso supone la aceptación de las bases de su convocatoria.

Madrid, 26 de marzo de 1990.-El Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Ilma. Sra. Directora general de Política Turística.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

8581 *ORDEN de 7 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), en el recurso contencioso-administrativo número 226/1987, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Diago Martín.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 29 de diciembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada) en el recurso contencioso-administrativo número 226/1987, promovido por don Francisco Diago Martín, sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Primero.-Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Diago Martín contra la resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo del Ministerio de Sanidad, que, por silencio administrativo, desestimó la petición del recurrente sobre liquidación de diferencias retributivas por trienios; y, en consecuencia, se anula dicha resolución por no ser conforme a Derecho.

Segundo.-Se declara el derecho del recurrente a que por la Administración demandada se le reconozca y pague cada trienio en la misma cantidad que el Gobierno fije para los funcionarios civiles del Estado de índice de proporcionalidad 10 o grupo A, y para cuyo ingreso en el Cuerpo se haya exigido el título de Doctor o Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

Tercero.-Se condena a dicha Administración al abono de las cantidades dejadas de percibir por ese concepto en los cinco últimos años anteriores a la fecha de la petición inicial que tuvo lugar el 4 de diciembre de 1985.

Cuarto.-No se hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 7 de marzo de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

8582 *ORDEN de 2 de abril de 1990, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos con la denominación «Europa-CEPT». Establecimientos Postales.*

La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha estimado conveniente emitir sellos conmemorativos de acontecimientos o celebraciones importantes.

En su virtud y a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, dispongo:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de «Europa-CEPT». Establecimientos Postales, que responderá a las siguientes características.

Art. 2.º La emisión de la serie «Europa» se dedica este año, en todos los países cuyas Administraciones de Correos son miembros de la CEPT, al tema «Establecimientos Postales».

Los valores y motivos ilustrativos de los dos sellos que se pondrán en circulación son los siguientes:

Valor de 20 pesetas: Edificio de Comunicaciones de Vitoria, inaugurado el 1 de agosto de 1925 (horizontal).

Valor de 50 pesetas: Edificio de Comunicaciones de Málaga, inaugurado el 15 de abril de 1986 (vertical).

El procedimiento de estampación será huecograbado policolor, en papel estucado, engomado, fosforescente, con dentado 13 3/4 y tamaño 40,9 x 28,8 milímetros.

La tirada será de 3.000.000 de efectos, en pliegos de 50 sellos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de esta serie se iniciará el 4 de mayo de 1990.

La distribución de estos sellos a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1994, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De esta emisión quedarán reservadas 12.500 unidades de cada valor, a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a fin de que la misma pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por la Dirección General de Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar al Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Madrid, 2 de abril de 1990.

ZAPATERO GOMEZ

BANCO DE ESPAÑA

8583

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 5 de abril de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	108,020	108,290
1 ECU	130,127	130,453
1 marco alemán	63,573	63,733
1 franco francés	18,909	18,957
1 libra esterlina	177,768	177,212
100 liras italianas	8,636	8,658
100 francos belgas y luxemburgueses	307,216	307,985
1 florin holandés	56,474	56,616
1 corona danesa	16,617	16,659
1 libra irlandesa	170,557	170,983
100 escudos portugueses	72,010	72,190
100 dracmas griegas	66,117	66,283
1 dólar canadiense	92,185	92,415
1 franco suizo	71,865	72,045
100 yens japoneses	68,564	68,736
1 corona sueca	17,592	17,636
1 corona noruega	16,439	16,481
1 marco finlandés	26,951	27,019
100 chelines austriacos	903,769	906,031
1 dólar australiano	82,497	82,703